

*Resolucion de 13 de Mayo de 1851 previniendo, que durante las sesiones de las Cámaras y un mes despues de su receso se pague á los Majistrados de la Corte Suprema de Justicia la mitad del sueldo que les está señalado.*

El Director Supremo del Estado de Nicaragua á sus habitantes.—Por cuanto la Asamblea Legislativa ha resuelto lo siguiente.—El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Nicaragua, constituidos en Asamblea,

**RESUELVEN:**

Art. 1.º Durante las sesiones de las Cámaras y un mes despues de su receso los Majistrados de la Corte Suprema de Justicia, percibirán la mitad del sueldo que por la lei les está señalado; y vencido este término lo gozarán íntegramente cubriéndoseles tambien los devengos que hayan causado, sin perjuicio en este caso de los sueldos preferentes.

Art. 2.º La presente resolucion es aclaratoria de la lei de 4 de Abril último.

Dado en el Salon de sesiones de la Cámara del Senado. Managua, Mayo 8 de 1851.—Cornelio Gutierrez S. S.—José de Jesus Robleto S. S.—Al Supremo poder Ejecutivo. Salon de sesiones de la Cámara de Representantes. Managua, Mayo 10 de 1851.—J. Joaquín Cuadra R. S.—Francisco Barberena R. S.—Portanto: ejecútese. Managua, Mayo 13 de 1851.—José Laureano Pineda.—Al Ministro del despacho de hacienda.